

# Tipos de Monedas



BANCO DE MÉXICO

Material actualizado con la información más reciente que corresponde a: Mayo 2011



# Deslinde de responsabilidad

- La Circular de Operaciones de Caja fue elaborada para regular las operaciones de caja que las instituciones de crédito tienen con el Banco de México. En caso de duda o controversia respecto del contenido de cualquier material de capacitación o de carácter informativo, prevalecerá invariablemente lo establecido en la Circular de Operaciones de Caja, la cual puede consultarse en la página de Internet de Banco de México: [www.banxico.org.mx](http://www.banxico.org.mx)



# Contenido

- Monedas Tipo B
- Monedas Tipo C
- Monedas Tipo D
- Monedas válidas para realizar transacciones
- Monedas canjeables
  - Monedas desmonetizadas
    - Monedas Tipo AA
    - Monedas Tipo A
  - Monedas en proceso de retiro
- Servicios de cambio y de canje
- Contacto



# Monedas Tipo B

- El **1° de enero de 1993** entró en vigor con las monedas Tipo B, una nueva unidad del Sistema Monetario de los Estados Unidos Mexicanos, **equivalente a mil pesos de la unidad anterior**.
- Para distinguirla de la anterior, se le puso transitoriamente, el adjetivo "**nuevos**" o su abreviatura "**N**", antes de la palabra "**pesos**" o de la abreviatura "\$".
- Denominaciones: 5, 10, 20 y 50 centavos y 1, 2, 5, 10, 20 y 50 "nuevos" pesos.
- Actualmente, las monedas de 10 centavos y de 20 y 50 nuevos pesos están en proceso de retiro.





# Monedas Tipo C

- El 1° de enero de 1996, salen a la circulación las monedas Tipo C.
- Sus características físicas son similares a las de las monedas Tipo B pero se omite el uso del adjetivo "nuevos" o su abreviatura "N" antes de la palabra "pesos" o de la abreviatura "\$".
- Denominaciones: 5, 10, 20 y 50 centavos y 1, 2, 5 y 10 pesos.
- Actualmente, la moneda de 10 centavos está en proceso de retiro.





# Monedas Tipo C

- En el año 2000 se emitieron monedas conmemorativas de cuño corriente (\$10 y \$20) para celebrar el inicio del milenio.
  - La moneda de \$20 Señor del Fuego, está en proceso de retiro.



Commemorativa Año 2000  
Señor del Fuego (\$20)



Commemorativa Año 2000  
Octavio Paz (\$20)



# Monedas Tipo C

- A partir de 2004 salieron a la circulación las monedas de \$100, conmemorativas de la Unión de los Estados de la República Mexicana en una Federación.
  - Las monedas de la primera etapa llevan en el reverso el escudo de la entidad federativa correspondiente.
  - Las monedas de la segunda etapa llevan en el reverso algún motivo relacionado con alguno de los siguientes temas de la entidad: *arquitectura, arte, ciencia, fauna, flora, trajes o bailes típicos, o zonas geográficas de interés.*





# Monedas Tipo C

- En noviembre de 2005, salieron a circulación otras monedas de \$100:
  - Conmemorativa del 400 aniversario de la primera edición de la obra literaria "El Ingenioso Hidalgo Don Quijote de la Mancha" de Miguel de Cervantes Saavedra.
  - Moneda conmemorativa del 80 aniversario de la Fundación del Banco de México.
  - Moneda conmemorativa del 470 aniversario de la Casa de Moneda de México.
  - Moneda conmemorativa del 100 aniversario de la Reforma Monetaria de 1905.





# Monedas Tipo C

- En marzo de 2006, salió a la circulación la moneda de \$100 conmemorativa del bicentenario del natalicio del Benemérito de las Américas, Don Benito Juárez García.
- En octubre de 2008, comenzaron a salir a la circulación monedas de \$5, conmemorativas del bicentenario del inicio de la Independencia de México y del centenario del inicio de la Revolución Mexicana.
  - En total son 19 monedas diferentes alusivas a los héroes de la Independencia y 18 relativas a figuras de la Revolución.





# Monedas Tipo C

- En marzo de 2011, salió a la circulación la moneda de \$20 conmemorativa del vigésimo aniversario de la entrega del Premio Nobel a Octavio Paz.





# Monedas Tipo D

- En agosto de 2009 salieron a la circulación nuevos diseños para las monedas de 10, 20 y 50 centavos.
- El cambio fue para disminuir costos:
  - Ahora se emplea acero inoxidable.
  - Se aprovecha la mayor parte de la materia prima que se utiliza en la acuñación de monedas de \$1, \$2 y \$5.





# Monedas válidas para realizar transacciones: Tipo B







# Monedas válidas para realizar transacciones: Tipo D





# Monedas canjeables

- Las monedas que ya no se fabrican y que ya no son válidas para realizar transacciones, se dividen en:
  - Monedas en proceso de retiro.
  - Monedas desmonetizadas.
- **Las monedas en proceso de retiro aún conservan su poder liberatorio, es decir, valen lo que indica la moneda** pero el Banco de México, en ejercicio de su facultad de regular la circulación monetaria, determina retirar de la circulación a través de las instituciones de crédito.



# Monedas Desmonetizadas

- Las **monedas desmonetizadas** son aquéllas que por ley o decreto del Congreso de la Unión, **han dejado de tener poder liberatorio**.
  - Su valor equivale a la denominación que indican, entre 1000.
  - El aviso de desmonetización se publicó en el Diario Oficial de la Federación [el 15 de noviembre de 1995](#).



# Monedas Desmonetizadas

## Desmonetizadas (1 de 2)

(Valen la denominación que indica la moneda, entre 1000).

*Ejemplo:* El equivalente de la moneda de \$200 del tipo AA, son 20 centavos actuales.

Los “centavos” y “pesos” son de la unidad monetaria que estuvo en vigor hasta el 31 de diciembre de 1992.

### Tipo AA

5, 10, 20 y 50 centavos:



1, 5, 10, 20 pesos:



50 y 200 pesos:





# Monedas Desmonetizadas

## Desmonetizadas (2 de 2)

(Valen la denominación que indica la moneda, entre 1000).

*Ejemplo:* El equivalente de la moneda de \$1000 del tipo A, es 1 peso actual.

Los “centavos” y “pesos” son de la unidad monetaria que estuvo en vigor hasta el 31 de diciembre de 1992.

### Tipo A

1, 5, 10, 20 pesos:



50, 100, 500 pesos:



1000 y 5000 pesos:



# Monedas en Proceso de Retiro

## En proceso de retiro

(Valen la denominación que indica la moneda)

### Tipo B (nuevos pesos)



Miguel Hidalgo y Costilla  
(N\$20)



Niños Héroes (N\$50)



10 centavos

### Tipo C



Conmemorativa Año 2000: Señor del Fuego (\$20)



10 centavos



# Servicio de canje

- Todo público puede llevar a cualquier Centro de Canje para su evaluación y canje, las monedas:
  - *Que ya no se fabrican pero que aún son válidas para realizar transacciones,*
  - *En proceso de retiro y*
  - *Desmonetizadas.*
- Por otro lado, es obligación de los bancos brindar estos servicios a sus clientes.
- **El Servicio de Canje es gratuito.**

# Servicios de cambio y canje

Esquema	Objetivo	Límite	Ubicación	Horario
Servicio de Cambio de Billetes	<p>Servicio gratuito, dirigido al público en general para:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>■ Cambio de billetes en buen estado y/o maltratados pero que aún conserven su valor (por ejemplo: rayados, manchados, rotos, fracciones con valor, etc.), por otros billetes en buen estado de la misma o distinta denominación.</li> </ul>	\$3,000	En todas las sucursales bancarias, excepto en módulos y en las que se ubican en tiendas de autoservicio.	9 a.m. a 12 p.m.
Centro de Canje	<p>Servicio gratuito, dirigido al público en general para:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>■ Cambio de billetes y/o monedas metálicas por otros de la misma o diferente denominación.</li> <li>■ Cambio de billetes y/o monedas metálicas desmonetizados* o en proceso de retiro por su equivalente en piezas de circulación actual.</li> </ul> <p><i>* Correspondientes a la anterior unidad monetaria que estuvo vigente hasta el 31 de diciembre de 1992, y cuyo valor equivale a la denominación que indican entre mil; por ejemplo, un billete de 10,000 pesos anterior a 1993 que se encuentra desmonetizado, tiene un valor actual de 10 pesos.</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>■ Solicitud de valoración de piezas maltratadas, así como su pago, en caso de que proceda.</li> </ul>	\$3,000 sin rebasar 500 piezas de cada denominación	Conforme a la lista que publica el Banco de México en su página de Internet.	Horario de la sucursal

**Los billetes y/o monedas presuntamente falsas se podrán enviar al Banco de México para su análisis, en forma gratuita, a través de cualquier banco.**



# Contacto

- Para mayor información:
  - Llame al 01-800-BANXICO (226-9426)
  - Escriba a: [dinero@banxico.org.mx](mailto:dinero@banxico.org.mx)
- Para obtener este material y mayor información relacionada con billetes y monedas metálicas, visite: [www.banxico.org.mx](http://www.banxico.org.mx) > Billetes y monedas

Fin



BANCO DE MÉXICO



# Diario Oficial: 15/Nov/1995 (1)

## **AVISO SOBRE EL RETIRO DE LA CIRCULACIÓN DE LAS MONEDAS METÁLICAS REPRESENTATIVAS DE LA UNIDAD DEL SISTEMA MONETARIO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS QUE ESTUVO EN VIGOR HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 1992.**

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo Tercero Transitorio del Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos y señala las características de las monedas de cinco, diez, veinte y cincuenta centavos y de uno, dos, cinco y diez pesos, publicado en el [Diario Oficial de la Federación del 22 de junio de 1992](#), el Banco de México informa lo siguiente:

- a) A partir del 18 de enero de 1993, Banco de México inició el proceso para retirar de la circulación las monedas metálicas de uno, cinco, diez, veinte, cincuenta, cien, quinientos y mil pesos, así como las monedas metálicas conmemorativas con valor nominal de doscientos y cinco mil pesos, representativas de la unidad del sistema monetario de los Estados Unidos Mexicanos que estuvo en vigor hasta el 31 de diciembre de 1992.
- b) A la fecha son muy pocas las monedas metálicas referidas en el inciso a) que son utilizadas por el público en sus transacciones que implican entrega de efectivo, por lo que puede considerarse que dichas piezas ya han sido retiradas de la circulación.



# Diario Oficial: 15/Nov/1995 (2)

Debido a lo anterior, y en virtud de lo que señala el artículo citado en el primer párrafo, **las monedas referidas en el inciso a) dejarán de tener poder liberatorio a partir de la fecha de publicación de este aviso, sin perjuicio de lo cual los bancos las seguirán canjeando, por un plazo no menor de dos años y hasta nuevo aviso, por billetes y monedas de curso legal correspondientes a la nueva unidad monetaria, a la equivalencia de mil a uno fijada en el Decreto que creó dicha unidad.**

El presente Aviso se publica con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3o. fracción I y 6o. de la Ley del Banco de México; 8o. y 16 fracción III de su Reglamento Interior; 1o., 2o. y 5o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 1o. del Decreto por el que se crea una nueva unidad del Sistema Monetario de los Estados Unidos Mexicanos; así como Tercero Transitorio del Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos y señala las características de las monedas de cinco, diez, veinte y cincuenta centavos y de uno, dos, cinco y diez pesos.

México, D.F., a 9 de noviembre de 1995

BANCO DE MÉXICO

**Ing. Luis J. Marentes Manzanilla    Lic. Jorge Espinosa de los Monteros Guerra**





# Diario Oficial: 22/Jun/1992 (1)

## **DECRETO por el que se crea una nueva unidad del Sistema Monetario de los Estados Unidos Mexicanos.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República. **CARLOS SALINAS DE GORTARI**, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso de la Unión se ha servido dirigirme el siguiente

"EL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

SE CREA UNA NUEVA UNIDAD DEL SISTEMA MONETARIO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

**ART. 1º. Se crea una nueva unidad del sistema monetario de los Estados Unidos Mexicanos equivalente a mil pesos actuales.** La nueva unidad conservará el nombre de "peso" y se dividirá en cien "centavos".

La unidad continuará representándose con el símbolo "\$" y los "centavos" se representarán con el símbolo "c".

**ART. 2º.** Las obligaciones en moneda nacional deberán contraerse en la nueva unidad monetaria, en sus múltiplos y, en su caso, submúltiplos.

**ART. 3º.** Las obligaciones de pago en moneda nacional se solventarán mediante la entrega, por su valor nominal, de los signos monetarios que representen a la nueva unidad.

Esta prevención es aplicable al pago en moneda nacional de obligaciones contraídas en moneda extranjera.



# Diario Oficial: 22/Jun/1992 (2)

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor el 1º de enero de 1993, con la excepción del décimo transitorio, el cual entrará en vigor el día siguiente al de la publicación del Decreto en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.-** Los billetes del Banco de México y las monedas metálicas, representativas de la unidad monetaria que se sustituye en virtud del presente Decreto, podrán emitirse con posterioridad al 1º de enero de 1993. Tales signos, independientemente de las fechas de su colocación en el público, continuarán en la circulación conservando su poder liberatorio, hasta que sean desmonetizados.

**TERCERO.-** En tanto los billetes del Banco de México y las monedas metálicas referidos en el artículo anterior no hayan sido desmonetizados, los billetes y monedas representativos de la nueva unidad deberán contener la expresión "nuevos pesos" o el símbolo "N\$".

A partir de la fecha en que los signos monetarios mencionados en primer término hayan sido desmonetizados, se iniciará la circulación de signos representativos de la nueva unidad en cuya denominación no figure la palabra "nuevos" ni su abreviatura "N".

Los signos monetarios metálicos que representen fracciones de la nueva unidad contendrán desde un principio sólo la expresión "centavos" o su símbolo "c", sin anteponer la palabra "nuevos" o su abreviatura "N".

**CUARTO.-** Los precios, salarios y demás prestaciones de carácter laboral, así como las sumas en moneda nacional contenidas en estados financieros u otros documentos contables, o en títulos de crédito y, en general, cualquier otra suma en dicha moneda, deberán expresarse en "nuevos pesos", "centavos" y, en su caso, en fracciones de estos últimos, hasta que los signos monetarios referidos en el segundo transitorio sean desmonetizados.



# Diario Oficial: 22/Jun/1992 (3)

Se exceptúan de lo previsto en el primer párrafo de este artículo las denominaciones en pesos que contengan antiguas monedas mexicanas acuñadas en metales finos así como monedas de curso legal acuñadas en dichos metales, las cuales podrán continuar expresándose en pesos.

**QUINTO.**- A partir del 1º de enero de 1993 y en tanto los billetes del Banco de México y las monedas metálicas representativos de la unidad monetaria que se sustituye no hayan sido desmonetizados, las obligaciones de pago en moneda nacional deberán indicar que se denominan en la nueva unidad mediante la expresión "nuevos pesos" o el símbolo "N\$" y, en su caso, la expresión "centavos" o el símbolo "c".

A falta de esta indicación, las obligaciones se entenderán contraídas en la nueva unidad monetaria, a menos que cualquiera de las partes demuestre que la intención de éstas fue pactar en la unidad monetaria que se sustituye en virtud del presente Decreto.

**SEXTO.**- Las instituciones de crédito y el Banco de México deberán abstenerse de pagar los cheques expedidos durante el periodo a que se refiere el artículo anterior, cuyo importe indicado en palabras no vaya seguido de la expresión "nuevos pesos". Dichos cheques serán devueltos a quienes los presenten, previa la inclusión en el propio título de la causa por la que no se paga.

Tratándose de pagarés, notas de venta, fichas de compra u otros documentos que, durante el periodo referido en el artículo anterior, suscriban usuarios de tarjetas de crédito conforme a los contratos de apertura de crédito en cuenta corriente que originen la expedición de esas tarjetas, el acreditante no deberá cubrir su importe a los proveedores respectivos cuando a la suma expresada en cifras no se anteponga el símbolo "N\$" o, de contener la suma a pagar escrita en palabras, ésta no estuviere seguida de la expresión "nuevos pesos".

**SEPTIMO.**- Las obligaciones dinerarias contraídas con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto se solventarán, conforme a lo dispuesto por el artículo 3º. Al efecto, se aplicará la equivalencia establecida en el artículo 1º.



**OCTAVO.-** En tanto los billetes del Banco de México y las monedas metálicas representativos de la unidad monetaria que se sustituye no hayan sido desmonetizados, el pago en moneda nacional de obligaciones contraídas en ésta o en moneda extranjera, independientemente de la fecha en que tales obligaciones se hayan contraído, se solventarán entregando, indistintamente, dichos billetes y monedas o los nuevos signos monetarios. Al efecto, se aplicará la equivalencia establecida en el artículo 1º.

**NOVENO.-** Las expresiones en moneda nacional contenidas en leyes, reglamentos, circulares u otras disposiciones, que hayan entrado en vigor con anterioridad al 1º de enero de 1993, se entenderán referidas a la unidad monetaria que se sustituye. Al computar, expresar o pagar dichas cantidades en la nueva unidad monetaria, se aplicará la equivalencia establecida en el Artículo 1º.

**DECIMO.-** A partir del día siguiente a la fecha de publicación de este Decreto, las dependencias y entidades de la administración pública federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, quedan facultadas para tomar las medidas necesarias y dictar las disposiciones conducentes para preparar y asegurar la adecuada y oportuna operación del nuevo sistema monetario, con la debida salvaguarda de los intereses del público. Particularmente, en materia de precios, dichas dependencias y entidades habrán de proveer lo necesario para que estos se expresen tanto en pesos actuales como en "nuevos pesos", por lo menos durante el período comprendido del 3 de noviembre de 1992 al 28 de febrero de 1993.

Al tomar las medidas y dictar las disposiciones conducentes, tales dependencias y entidades deberán contar previamente con la opinión del Banco de México.

México, D. F., 18 de junio de 1992.- Dip. Gustavo Carvajal Moreno, Presidente.- Sen. Manuel Aguilera Gómez, Presidente.- Dip. Jaime Rodríguez Calderón, Secretario.- Sen. Alger León Moreno, Secretario.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiún días del mes de junio de mil novecientos noventa y dos.- Carlos Salinas de Gortari.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Fernando Gutiérrez Barrios.- Rúbrica.